



Trujillo, 22 de Noviembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 006937-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el Consorcio Trujillo suscribieron el Contrato N° 094-2022-GRLL-GRCO para la Contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, por el monto de S/ 13,306,017.14 (Trece millones trescientos seis mil diecisiete con 14/100 soles), y el plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 57-2023-CT/GRLL de fecha 27 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO TRUJILLO presenta ante la Supervisión CONSORCIO CRISTO TRUJILLO y la entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2362479, sustentando su pedido en lo siguiente:

(...)

- *El contratista para dar inicio a todas las actividades relacionadas a los trabajos de la **Subestación Eléctrica (Título con Item 06.14 del Presupuesto Contractual)**, a través de la dirección de su Especialista el Ingeniero Mecánico Electricista Juan Carlos Sánchez Gamarra, ingresa la Carta N° 021-2023-CT a la Concesionaria Hidrandina S.A para dar Inicio al Sistema de Utilización en media Tensión 10-22,9 KV-TRIFASICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE-TRUJILLO-LA LIBERTAD.*
- *Con fecha 23 de mayo del 2023 mediante documento HDNA-LN-0793-2023, la Concesionaria Hidrandina indica que, para el otorgamiento de autorización de inicio de obra, y en cumplimiento de la normativa, se debe cumplir con un conjunto de requisitos entre los cuales está la Certificación Ambiental de la Obra Eléctrica (de acuerdo al DS 014-2019-EM).*
- *Mediante Carta N° 0028-2023-CT/GRLL de fecha 26 de mayo del 2023 el Contratista solicita a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional de la Libertad la Certificación Ambiental del Proyecto Sistema de*





Utilización en Media Tensión 10-22,9 KV TRIFASICO de la Obra, ya que la Concesionaria Hidrandina hace hincapié a que es un Requisito faltante para la Autorización de Inicio de Obra.

- *Las causales que representan el sustento de la ampliación de plazo de obra se presentan e inician mediante Asiento N° 256 del Residente de fecha 07 de junio de 2022; donde se traslada consulta a la Entidad resaltando la falta de Certificación Ambiental para el inicio de los trabajos de media tensión como requisito solicitado por la Concesionaria, indicando que con fecha 25 de abril de 2023 se presentó carta a la entidad y que a la vez en Acta de Reunión de Coordinación mensual de fecha 02 de junio de 2023, la Entidad (a través de su coordinador) se compromete a revisar la información sobre la certificación ambiental requerida por Hidrandina.*
- *Registro de Asientos del Residente de obra N° 259, 271, 285, 297, 311, 320, 324, 336, 346, 359, 362, 364, 372, 395, 397, 420, 429, 433, 437, 445, 456, 468, 474, 476, 478, 480, 490 y 491.*
- *Todos los asientos registrados sustentan que los atrasos no son imputables al contratista ya que la demora de obtención de autorización de inicio de obra por parte de la Concesionaria por falta de la Declaratoria de Impacto Ambiental no ha permitido cumplir con nuestro programa de ejecución de obra contractual vigente, en el periodo previsto, y que a pesar de que todas las actividades del Subcomponente del Sub-presupuesto de Instalaciones Eléctrica no son integrantes de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra Vigente, se ha generado atrasos en nuestro plazo convenido para estas actividades, por lo cual es aceptable reconocer desde el punto de vista contractual y legal una ampliación de plazo razonable, que nos permita cumplir con la Entidad.*
- *Análisis y Justificación:*
 - *La circunstancia invocada en el presente sustento de ampliación de plazo se enmarca en que, en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico se ha contemplado en que no es obligación del contratista ningún de los trabajos que se muestran en el folio 00003008.*
 - *Las dificultades para dar cumplimiento a los trabajos programados, que ha sido corroborada por la Supervisión y la Entidad, han sido por una causa no atribuible al contratista, es decir ajenos a su voluntad; de modo que los hechos objetivos que implican la no Ejecución de las actividades invocadas respecto a la SUB ESTACIÓN ELECTRICA (Sistema de Media Tensión) en el presente sustento eran por responsabilidad de la Entidad (obtención de permisos ante la Concesionaria), y que son la prueba de la inimputabilidad para el Contratista, y con ello se sustenta legal y contractualmente la Ampliación de Plazo solicitada.*
 - *La ejecución de todas las actividades relacionadas a la Subestación Eléctrica, que están previstas en un plazo de Ejecución de 113 días calendario iniciados desde el 14 de marzo al 04 de julio del 2023 (tal como es de verse en el programa de ejecución de obra vigente), se han visto retrasadas por el hecho de no contar con el permiso de la Concesionaria Hidrandina ante la falta de la Declaración de Impacto Ambiental.*
 - *Con el propósito de obtener la autorización para el Inicio de Obra del Sistema de Media Tensión, en un acuerdo de las partes con fecha 12*





de octubre del 2023 se realizó la reunión en las Instalaciones del Gobierno Regional de La Libertad, en la que se acordó volver a presentar el Expediente de la Declaratoria de Impacto ambiental, siendo la Entidad encargada de velar por el procedimiento y seguimiento del trámite, teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y con cargo a regularizarlas ante la Gerencia Regional de Minas e Hidrocarburos para la admisibilidad de dicho expediente.

- Con base a los acuerdos de la reunión de fecha 12 de octubre del 2023, el contratista mediante Carta N° 056-2023/ Consorcio Trujillo vuelve a solicitar el día 20 de octubre del 2023 ante la Concesionaria Hidrandina la AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRA, con cargo a que sea la Entidad la encargada de velar por el seguimiento de trámite y los pagos derivados de estos. Estando el evento generador de atraso sin fecha de término previsto, el contratista toma como hito parcial para el Inicio del desplazamiento de todas las partidas vinculadas al Sistema de Media Tensión (SUB ESTACION ELECTRICA) el día 20 de octubre del 2023, fecha de reingreso del trámite para la autorización ante la Concesionaria.
 - Al tener el evento generador de la presente ampliación de plazo una fecha no prevista de conclusión por depender de la Obtención de una autorización de un tercero, se formula la presente Ampliación de Plazo de Obra N° 02 de manera parcial.
- Concluye que:
- i) El plazo previsto asignado contractualmente para la ejecución de las actividades del Subcomponente del Presupuesto de Instalaciones Eléctricas referido a la Sub Estación Eléctrica es de 113 días calendario, los cuales pueden observarse en el programa de ejecución Vigente aprobado mediante Resolución N° 000327-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 31 de julio del 2023, que aprueba la ampliación de plazo N° 01. Dicho Sub componente del presupuesto de Instalaciones Eléctricas tenían una fecha prevista de inicio el 04 de marzo del 2023 y como fecha de término el día 04 de julio del 2023.
 - ii) El contratista para el sustento de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 toma como hito parcial para el Inicio del desplazamiento de todas las partidas vinculadas al Sistema de Media Tensión (SUB ESTACION ELECTRICA) el día 20 de octubre del 2023, fecha de reingreso del trámite para la autorización ante la Concesionaria.
 - iii) El contratista procede a anotar en el cuaderno de obra mediante asiento N°490 de fecha 20 de octubre del 2023 el ingreso de la Solicitud de Inicio de Obra ante la Concesionaria, lo cual será tomado preliminarmente como fin de la causal (de forma parcial o causal abierta, debido a que se espera aún la Aprobación de parte de la Concesionaria) que amerita el sustento de la ampliación de plazo solicitada en el marco de la Normativa Vigente.
 - iv) El contratista para la determinación del presente sustento de ampliación de plazo ha desplazado la fecha de inicio de todas las actividades del subtítulo del presupuesto 06.14 SUBESTACIÓN ELECTRICA, sin modificar la duración pactada en el Programa de





Ejecución de Obra Vigente, hasta la fecha de fin de la Causal parcial determinándose una fecha de término de 09 de febrero del 2024.

- v) *El contratista ha estimado la presente Ampliación de plazo parcial derivado de un evento no atribuible a su causa, por un plazo de 97 días calendario contados desde el siguiente día de término contractual vigente 04 de noviembre del 2023, estableciéndose preliminarmente una nueva fecha de término prevista día el 09 de febrero del 2024.*

Que, mediante Carta N° 102-2023- CMOC-RC-CCT/GRLL de fecha 02 de noviembre de 2023, la supervisión CONSORCIO CRISTO TRUJILLO remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la documentación del sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO TRUJILLO, informando lo siguiente:

- *SUSTENTO CUANTIFICACION DE LA AMPLACION DE PLAZO Conforme a lo informado en los asientos de cuaderno de obra del residente, N°256 de fecha 07.06.23 inicio de causal y asiento N° 490 de fecha 20.10.23 cierre de causal parcial, en donde se notificó, el ingreso de la solicitud para inicio de obra del Sistema de Media Tensión por parte del Contratista con cargo a que la Entidad cumpla con el requisito de obtención de la Declaración de Impacto Ambiental. Habiendo realizado las anotaciones de inicio y fin de causal. Por lo que, en concordancia al artículo 197° del RLCE, se solicita la ampliación de Plazo por causas no atribuibles al contratista por lo que, en cumplimiento al artículo 198° del RLCE esta residencia, solicita a la supervisión de obra inicie el trámite de ampliación de plazo por 97 días calendarios parciales.*
- *CUANTIFICACIÓN Los días cuantificados para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, son 97 DIAS CALENDARIOS.*
- *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*
 - i) *De acuerdo al análisis realizado, esta supervisión da opinión favorable al sustento presentado por el contratista por lo que es correcto aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de naturaleza parcial por tratarse de circunstancias con fecha no prevista de conclusión, amparada en el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ya que dicho plazo solicitado se basa en el mismo plazo pactado inicialmente que se necesita para cumplir con el componente de la Subestación Eléctrica y de acuerdo al programa de ejecución es de 113 días calendarios, lo cual al tomar como inicio parcial para el desplazamiento de la fecha de inicio de este subcomponente el día 20 de octubre del 2023 (fecha de ingreso del trámite de autorización para inicio de obra a la Concesionaria) nos lleva como nueva fecha de término de obra al día 09 de febrero del 2024. Dado que la fecha de fin contractual vigente es el día 04 de noviembre del 2023 al hacer la diferencia respecto al nuevo término da un plazo necesario preliminarmente de 97 días calendario.*
 - ii) *La solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 se ampara en la Causal del literal a) del artículo 197 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que es por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, toda vez que la demora en cumplir con la obtención de la*





Certificación Ambiental que es uno de los Requisitos Indispensables de la Concesionaria Hidrandina para la Autorización de Inicio de Obra; viene hacer netamente gestión de la Entidad.

- iii) Cabe mencionar que existe como antecedente un acta de reunión de coordinación mensual de fecha 02 de junio del 2023; donde se manifiesta y se acuerda el compromiso de revisar la información sobre la Certificación Ambiental requerida por Hidrandina para si poder dar inicio a la Ejecución de obra Sistema de Utilización en M.T. 10KV preparado para 22.9KV para Mejoramiento del Servicio de Educación Superior Tecnológico Publico Chocope.*
- iv) El contratista ha cumplido con el procedimiento estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su solicitud, por lo que las anotaciones de inicio y fin de la causal se encuentran en los asientos del cuaderno de obra N° 256 y N° 490 respectivamente.*
- v) Que de acuerdo a exigencias de carácter técnico el suscrito ratifica lo descrito anteriormente de la cuantificación y sustento con la presentación del análisis de la programación de los calendarios de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 97 días calendarios.*
- vi) Esta Supervisión da opinión favorable para la Ampliación de Plazo N° 02.*

Que, con Informe N° 002094-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 07 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 002094-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Ever Milton Fuentes Llave, Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, quien concluye:

- Por lo expuesto, luego del análisis y sustentación respectiva, en mérito al Art. 34.9º del LCE (Ley N° 30225, D.S. N° 082-2019-EF y sus modificatorias) y a los Art. 197º y 198º del RLCE (D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), así como también al Contrato de Ejecución de Obra firmado entre las partes; se solicita la Ampliación de Plazo N° 02, por el retraso en la ejecución de partidas de la obra principal por la FALTA DE EJECUCIÓN DE LA SUB ESTACION ELECTRICA, hecho que se enmarca en la PRIMERA causal del Artículo 197º del RLCE.*
- El tiempo total de la presente ampliación de plazo solicitada, se resume en: Tiempo comprometido para la ejecución de las partidas del contrato principal afectadas por la falta de ejecución de la SUB ESTACION ELECTRICA, según programación realizada..... 97 días calendarios.*

TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS: NOVENTISIETE (97) DÍAS CALENDARIO

- Finalmente, se concluye que por la Ampliación de Plazo N° 02 se solicita un total de NOVENTA SIETE (97) DÍAS CALENDARIO tal cual objetivamente se ha sustentado y cuantificado.*
- Cumpliendo el procedimiento de Ampliación de Plazo, según como indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*





- *Anexando el Diagrama de GANTT calendario de avance de obra valorizado actualizado, en donde establece los días de comienzo y fin de la obra de cada partida de la Sub Estación Eléctrica.*
- *La supervisión de obra, opina favorable para una Ampliación de Plazo N° 02 por 97 días calendarios.*

Que, con Oficio N° 006937-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 07 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el Informe N° 002094-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 97 días calendarios de la obra antes indicada, por lo que remite para atención respectiva mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto;

Que, sobre las ampliaciones de plazos en obras, en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, prescribe lo siguiente:

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha***





ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, es de aplicación en el presente caso, lo establecido en la parte final del numeral 198.6 del artículo 198 precitado: “(...) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado:

Como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual;

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en la normatividad, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación”;

Que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;

Que, por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho





no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198, **afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;**

*“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.*

Que, como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 198, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica;** es decir, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, en el presente caso materia de análisis se advierte que el contratista Consorcio Trujillo sustenta su ampliación de plazo en circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión, pues indica que para el inicio de todas las actividades relacionadas a los trabajos de la subestación eléctrica (Título de partida con ítem 06.14 del presupuesto contractual) tenía un plazo de ejecución de 113 días calendario, siendo la fecha de inicio el 04 de marzo de 2023 al 04 de julio de 2023; sin embargo, con fecha 26 de mayo de 2023, el contratista solicitó a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión la Certificación Ambiental del proyecto del sistema de media tensión 10-22,9 KV Trifásico, dado que la concesionaria HIDRANDINA indica que es un requisito faltante para la autorización de inicio de obra;

Que, se debe tener en cuenta que el contratista mediante Carta N° 0021-2023-CT de fecha 27 de abril de 2023, ingresa a HIDRANDINA la solicitud de autorización para inicio de obra. Es decir, la solicitud fue presentada cuando el plazo para el inicio de los trabajos de subestación eléctrica ya había iniciado (04.03.2023);

Que, la causal que plantea el contratista para sustentar su ampliación de plazo de obra N° 02, se debe a la falta de certificación ambiental para el inicio de los trabajos de media tensión como un requisito solicitado por Hidrandina; por lo que corresponde a la Entidad deberá evaluar que se haya realizado el procedimiento y que la ejecución de la partida de subestación eléctrica **afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra;** toda vez que, la sola justificación de no poder ejecutar las partidas de la subestación eléctrica obliga a que la entidad apruebe un ampliación de plazo. Siendo así, de la revisión de los actuados y





antecedentes esgrimidos el contratista CONSORCIO TRUJILLO, refiere que: *Todos los asientos registrados sustentan que los atrasos no son imputables al contratista ya que la demora de obtención de autorización de inicio de obra por parte de la Concesionaria por falta de la Declaratoria de Impacto Ambiental no ha permitido cumplir con nuestro programa de ejecución de obra contractual vigente, en el periodo previsto, **y que a pesar de que todas las actividades del Subcomponente del Sub-presupuesto de Instalaciones Eléctrica no son integrantes de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra Vigente**, se ha generado atrasos en nuestro plazo convenido para estas actividades (...).* Además, se puede advertir del sustento de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, así como el informe del supervisor y coordinador de obra no han efectuado la programación de afectación de las partidas contractuales donde se acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, teniendo en cuenta que son supervisores técnicos de la ejecución de la obra y garantes del interés público;

Que, asimismo, hay que tener en cuenta que el contratista pretende se amplíe el plazo de 97 días calendario, por el periodo del 04 de noviembre de 2023 al 09 de febrero de 2024, cuando a la fecha el plazo de ejecución de obra ha culminado; y de acuerdo al sustento de su solicitud no se cuenta con la autorización para inicio de obra del sistema de utilización de media tensión otorgada por HIDRANDINA;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y siete (97) días calendario de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2362479, solicitado por CONSORCIO TRUJILLO, al no haber cumplido las condiciones y el procedimiento contemplado por la normativa de contrataciones; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO TRUJILLO, en su domicilio común en la Mz. 10 Lote 2 Sec. Los





Huertos, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y/o al correo electrónico gruconsjymsac@hotmail.com, wcabanillas@iconser.com.pe; así como a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO CRISTO TRUJILLO en su domicilio legal en Mz. B Lote 14 Urb. Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o al correo electrónico christiamorbegoso@gmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

